

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2021**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio 10964/2021 y anexo del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec. <b>Anexo:</b> a) Oficio No. AP/13393/2021 de Jorge A. González Illescas, quien se ostenta como Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca.	<b>22870-MINTER</b>

Las referidas documentales fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que consten como correspondan, el oficio y el anexo provenientes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, mediante el cual remite el oficio de Jorge A. González Illescas, quien se ostenta como Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que informa, en esencia que, “[...] en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha se dio cuenta con su copia de oficio número 8798/2021, con el cual [sic], notifica despacho 393/2021, deducido de la controversia constitucional 31/2021; mediante el cual concede la suspensión solicitada por el Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec; para el efecto de que el Poder Legislativo, se abstenga de ejecutar las resoluciones que, en su caso, hayan dictado o pudieran dictar en relación con el procedimiento seguido para ordenar o emitir un decreto que ordene la suspensión y/o desaparición del Ayuntamiento del Municipio actor, y/o la suspensión o revocación de mandato de uno o más de sus integrantes, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional. Al respecto se emitió el siguiente acuerdo: ‘ENTERADO Y PARA SU CONOCIMIENTO, SE TURNA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS’”, al respecto, se toma conocimiento de su contenido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

---

<sup>1</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 31/2021**

aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>3</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>4</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

---

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>4</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

